

194.

EXPOSICION

ELEVADA AL GOBIERNO DE S. M.

POR LOS MUNICIPIOS DE

GRACIA, SANS, SARRIÀ, LAS CORTS, SAN GERVASIO,

HORTA, SAN ANDRÉS DE PALOMAR Y SAN MARTIN

DE PROVENSALS

EN CONTRA DE LA

PRETENDIDA AGREGACION DE ESTOS PUEBLOS A LA CIUDAD

DE BARCELONA



BARCELONA

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE F. SANCHEZ

CALLE DEL ARCO DEL TEATRO NÚMERO 16

1879

1184, exp 39

EXPOSICION

ELEVADA AL GOBIERNO DE S. M.

EXPOSICION

ELEVADA AL GOBIERNO DE S. M.

POR LOS MUNICIPIOS DE

GRACIA, SANS, SARRIÀ, LAS CORTS, SAN GERVASIO,

HORTA, SAN ANDRÉS DE PALOMAR Y SAN MARTIN

DE PROVENSALS

EN CONTRA DE LA

PRETENDIDA AGREGACION DE ESTOS PUEBLOS A LA CIUDAD

DE BARCELONA



BARCELONA

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE F. SANCHEZ

CALLE DEL ARCO DEL TEATRO NÚMERO 16

1879



R. 16552

EXPOSICIÓN

DE LA

CIUDAD DE

BARCELONA

1888

EXPOSICIÓN

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be organized into several paragraphs, possibly describing the exhibition or the city of Barcelona in 1888.

Excmo. Sr.

Los municipios de Gracia, Sans, Sarriá, Las Corts, San Gervasio, Horta, San Andrés de Palomar y San Martín de Provensals acuden respetuosamente al Gobierno de S. M. para protestar contra un acuerdo, del que á no dudar habrá de entender, tomado por el Ayuntamiento de Barcelona con mira á la agregacion á esta capital de los pueblos antes referidos, bajo el fin de que puedan ser juntos regidos y administrados por una misma autoridad local, corriendo á la par la suerte feliz ó infausta de la Ciudad con la que se pretende confundirlos.

Apenas la noticia de este hecho se ha divulgado, todos los pueblos del rádio de Barcelona han nombrado delegaciones de su seno que haciéndose eco de la desagradable y profunda impresion causada en sus respectivos vecindarios, se han reunido para oponerse dentro de la esfera legal y de las vigentes disposiciones, á una medida perniciosísima á sus intereses y á los mismos del Estado, obligando esta circunstancia á llamar sériamente la atencion sobre los complejos problemas que en sí entraña y de los que es imposible por otro lado prescindir en un asunto, cuya importancia crece cuanto mas se le examina y estudia.

Lo que llama particularmente la atencion, es que el Ayuntamiento de la capital intente la agregacion de los pueblos de su llano, cuando mayores son sus atrasos y mas afflictiva la situacion econó-

mica por la que atraviesa. Es pública la penuria con la que lucha hoy por hoy, á pesar de los múltiples arbitrios que tiene introducidos. Bajo este punto de vista mal podria, faltado de recursos, interesarse por los densos vecindarios de su estenso rádio. Cuando en tan críticas circunstancias pretende, por tanto, absorberlos, no se ha de suponer que abogue por su acrecentamiento y mejora, sino que mas bien gestiona en utilidad y provecho de la ciudad confiada á su cuidado. No ha de estrañar, por lo mismo, el Gobierno de S. M. que hoy por hoy miren dichos pueblos al Ayuntamiento de Barcelona con desusada prevencion, no por lo que acaban de indicar solo, sino aun por otros hechos que han ocurrido, de los que dificilmente pueden darse á si mismos una esplicacion satisfactoria.

No hace mucho, por ejemplo, que ofició aquel Ayuntamiento á los del rádio brindándoles á formar juntos una asociacion en provecho mútuo y de los intereses confiados á su gestion y gobierno (documento núm. 1) y para inducirles á allanarse á esta idea, les comunicó que habia oficiado en aquel sentido al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia á fin de que interpusiera en este asunto su poderosa mediacion en el caso de que alguna dificultad se atravesase en su feliz éxito. No se hizo, sin embargo, menester el ausilio de la primera autoridad civil. Cada pueblo nombró gustoso un individuo de su seno para componer la comision, á cuya formacion iba á procederse, y cuando aguardaban que fueran estos citados, vieron con sorpresa que el Municipio de Barcelona, iba á implorar una fusion de todo punto irrealizable y á la que parecia haber renunciado.

Ignoran á qué ha obedecido este inesperado y repentino cambio de conducta, lamentándola de todas veras los municipios recurrentes, porque si algunos periódicos de la capital han abogado en ciertas ocasiones por la fusion de esta con los pueblos limítrofes, lo han hecho atendiendo á la necesidad de uniformar determinados servicios y muy en particular la cobranza del impuesto de consumos, y no hay duda que se habria alcanzado este objeto privilegiado si hubiera podido formarse una asociacion, como la propuesta por el Ayuntamiento de Barcelona.

¿Tienen, no obstante, los pueblos la culpa de que no haya llegado á constituirse?

Difícil es preveer lo que el Ayuntamiento de Barcelona hoy se propone. No creen que lleve la idea de aprovecharse, en utilidad esclusiva de los intereses de la capital, de los cuantiosos ar-

bitrios que forman los respectivos presupuestos de ingresos de los Municipios recurrentes. No es dado presumir esta mira, ni es posible hacer á Barcelona una ofensa semejante. Este egoismo seria inconcebible. Mas bien podrian creer que lo que ambiciona es aumentar su influencia y poderío con el incremento de poblacion que el censo le daria entonces á su favor.

Podria, á no dudar, empeñarse en tal caso en disputar á la capital de la Monarquía la supremacia que hoy en diversos órdenes y muy en particular en poblacion tiene sin disputa sobre Barcelona.

La fusion, no obstante, si no respondiera á otro objetivo seria harto pueril, y no deberia el Gobierno de S. M. consentir que solo por un motivo de vanidad se sacrificara á localidades dignas de mejor suerte, de la misma que indefectiblemente habrian de correr mas tarde.

Si la fusion ha de tener lugar no ha de ser para satisfacer el orgullo de la capital del Principado; sino que es necesario responda á mas serias y levantadas miras; razon por la que no puede ser resuelta sino con detenido y maduro criterio teniendo en consideracion los encontrados intereses que habria de afectar en las diversas y múltiples fases en que debe un asunto de tanto interés ser estudiado, dado que no se quiera lamentar despues las fatales consecuencias á que podria una medida impremeditada dar lugar, cuando estas serian ya irreparables.

Los Municipios recurrentes van á permitirse por tanto someter á la ilustrada prevision del Gobierno de S. M. algunas consideraciones que en diversos órdenes es imposible olvidar, dentro de los trascendentales cambios que originaria la fusion de tantos pueblos como los que habrian de quedar absorbidos, en el supuesto de tener efecto la medida que implora por su parte el Ayuntamiento de Barcelona.

I.

No hace mucho tiempo que la prensa de dicha ciudad tomando por base un censo, formado en la misma en el año de 1875, no dudaba en afirmar, sin riesgo de equivocarse, que en el caso de verificarse la fusion contaria con muchos mas de 300.000 habitantes. Hubo, no obstante, equivocacion en este cálculo. No 300.000, sino muy cerca de 400.000 vendria á albergar en su seno. Ya comprenderá el

Gobierno de S. M. que una cifra tan enorme no puede menos de alar-
mar bajo el punto de vista del orden público.

Actualmente los diversos pueblos que contribuyen á formar aquel
importante contingente se hallan diseminados, llevando una vida es-
traña hasta cierto punto á la del centro, á cuyo alrededor se mueven.
Hoy estos pueblos tienen administracion propia y se hallan por con-
secuencia desligados de hecho. Viven, por decirlo así, del todo iden-
tificadas con los intereses, con las aspiraciones y hasta con las mis-
mas luchas que en cada uno de ellos se provocan, tanto que, hasta
puede decirse que se mueven con completa abstraccion de los inte-
reses y de las pasiones que luchan en el seno de la capital.

Hoy mismo la cuestion á que en esta ha dado lugar el consumo
del gas, promoviendo la huelga de los que se surten de dicho fluido,
ha podido ser observada por los moradores de los pueblos del rádio
con curiosidad, á no dudar, pero sin interés de ninguna clase.

Este hecho tan sencillo da la medida de la separacion en que vi-
ven pueblos muy cercanos y á los que habria de creerse ligados por
iguales lazos.

Sin embargo, todos estos pueblos hoy disgregados, mañana, he-
cha la fusion, no formarian mas que un centro. ¿Y se han calculado
bajo el punto de vista militar y estratégico las consecuencias de una
anexion semejante? ¿No puede llegar un dia en que las turbulencias
de un partido agiten las masas, atizando el fuego de una insur-
reccion?

El Gobierno no ignora los disturbios que ha tenido Barcelona que
lamentar; los dias aciagos por los que ha pasado; los tristes derra-
mamientos de sangre tenidos en sus calles. Sinó, ¿se han borrado
acaso aun de la memoria de sus habitantes los horrores de los bom-
bardeos de que en 1841 y 1843 fué víctima?

Estos y otros trastornos han quedado sin embargo hasta ahora
circunscritos al perímetro de la capital, pero Dios quiera que no so-
brevengan otro dia tal vez en que todos los pueblos del rádio estén
fusionados; pues, no lo olvide el Gobierno de S. M., tan imponentes
podrian ser, que con dificultad lograran dominarse, ya que en este
caso los pueblos unidos á la capital no formarian mas que un cuerpo,
solo tendrian una voluntad y se considerarian solidarios de las mis-
mas aspiraciones.

Un general de noble estirpe que en épocas azarosas tuvo á su car-
go el mando militar del Principado, muerto gloriosamente en el cam-

po de batalla, y cuya reciente pérdida es todavía llorada, habia dicho diferentes veces que el dia que hubiese edificadas algunas manzanas de ensanche necesaria la ciudad un ejército para ser dominada si una vez se alzara en armas.

¿Qué diria si viviese el Excmo. Sr. D. Manuel de la Concha ante la fusion de todos los pueblos de su llano?

II.

Pero quieren apartar la vista de estos tristes vaticinios.

Se fijarán, sin embargo, en otro orden de ideas no menos trascendental.

Hay, en efecto, otro inconveniente de fatales consecuencias, tanto para Barcelona, como para los pueblos circunvecinos, que quizá no se ha previsto todavía.

Son en escesimo número los operarios que van á trabajar á la capital y viven con sus familias en los pueblos del rádio, porque ganando un reducido salario no pueden soportar la enorme diferencia de precio de los comestibles y alquileres de las habitaciones del casco de aquella.

Las fábricas á su vez han ido desapareciendo de la ciudad antigua, montándose en los pueblos del llano, donde la clase jornalera, con menos salario, se proporciona mayores comodidades y consigue mejor bienestar, con lo cual saliendo beneficiados los industriales y fabricantes, lo quedan tambien los trabajadores, que logran cubrir sus necesidades mas holgadamente que no en el centro de la ciudad, donde tendrian que imponerse toda clase de privaciones para su precisa subsistencia.

Dese por supuesto, empero, que la fusion es un hecho, y no dude el Gobierno de S. M. llegado este caso, que las fábricas del rádio sufririan un rudo golpe, porque distintas las condiciones del vecindario y equiparadas á las de la capital, soportarian con mas dificultad la competencia.

Los infelices que á su vez, por razon de su clase ó industria y de su escaso jornal, se ven actualmente en la necesidad de abandonar la capital, para establecerse en los pueblos circunvecinos, no dude tampoco el Gobierno que tendrian que emigrar á otros mas distantes donde fueren mas soportables los alquileres y menos caras las subsistencias.

Y no vale decir que si no libran su sustento en una localidad, se ha de esperar que lo busquen en otra, pues sin negar que así tal vez sucediera en algunos, seria de todos modos siempre inhumano que pudiendo evitarlo, se les espusiera á las contingencias de su precaria situacion. Pero aun así, ¿quién les daria seguridad de encontrar trabajo en otro sitio, con ventajosas condiciones? ; Mas á qué hacerse ilusiones! ¿Dónde puede esperarse que lo hallen fuera de los pueblos que circuyen la ciudad? ¿Hay centro alguno manufacturero que carezca de arrabales? ¿Cómo lo haria sin estos la clase jornalera en los principales centros de produccion de Europa?

III.

A otro mal hay que hacer referencia tambien, de no menos gravedad, como todo cuanto afecta á las clases menesterosas, dignas por su condicion de toda solicitud y amparo.

Los pueblos del llano de Barcelona tienen, como todos, una parte de sus habitantes dedicados unos á la confeccion de ciertos productos, otros al ejercicio de determinadas profesiones, y muchos á la espendicion y venta de los artículos de toda clase indispensables al consumo del vecindario; y todos sin distincion, industriales, comerciantes y artistas, satisfacen la contribucion ó matrícula, llamada de subsidio, en consonancia con los cortos emolumentos de una modesta poblacion de segundo ó tercer orden.

La villa de Gracia, por ejemplo, por las industrias comprendidas en la primera clase, paga 620 pesetas, y por las de segunda 340.

Hoy estas cuotas son relativamente soportables; pero mañana que la villa de Gracia sea agregada á Barcelona, siendo igual el consumo las cuotas serán duplicadas ó triplicadas; pues que, al igual que en la capital, los comprendidos en la primera clase habrán de pagar la enorme suma de 1.200 pesetas y los de la segunda nada menos que 615. Por esta proporcion puede juzgarse cuál habria de ser el desequilibrio que en cuanto á la contribucion industrial existiria en todos y cada uno de los demás pueblos; por resultas de lo que en estos como en Gracia, lo que ocurriria seria que, sobrecargadas la industria y las artes con el peso de tan enorme gabela podrian luchar acaso algun tiempo con su aciaga suerte; pero heridas de muerte, irian desangrándose paulatinamente hasta desaparecer del todo; los establecimientos se cerrarian unos trás otros; emigrarian despues los

industriales y artesanos y quedarían sumidas en la miseria la mayor parte de las familias que, sin poder abandonar la localidad, vivían en ella dedicadas á un pequeño ramo de comercio.

IV.

Hé aquí el triste porvenir que la fusión reserva á los pueblos del llano; porvenir que otra contribución, otra clase de impuesto acabaría de hacer más triste y pavoroso.

Aluden los Municipios recurrentes á la exacción de los consumos.

Nunca los derechos de este nombre de una capital son tan reducidos como los de una ciudad de segundo orden, ni los de esta pueden ponerse en parangón con los de otra de menor importancia. Hoy en Barcelona los cien litros de vino, por ejemplo, que se introducen devengan 12 pesetas 50 céntimos, cuando de los pueblos del radio el que exige mayor adeudo por aquel artículo, no cobra más que 3 pesetas 50 céntimos. Por este simple dato puede juzgarse de la desproporción en las demás clases y especies. Imaginemos que se llevara á cabo la fusión, y las subsistencias habrían ya de tener desde luego un considerable aumento de valor, tanto más fatal, cuanto más impensado fuere; y todos sin distinción, ricos y pobres, sentirían las desagradables consecuencias de semejante hecho; las sufriría particularmente la clase menesterosa, que con dificultad hallaría compensación á este grave mal, y las sufriría la propiedad, porque, general la carestía experimental, la depreciación, hija de la disminución del precio de los alquileres: ¿no es, pues, justificada la alarma que el anuncio de la pretendida fusión ha causado en todos los pueblos?

V.

Bajo el punto de vista intelectual, tampoco pueden los pueblos prometerse ninguna ventaja, porque si necesitan fiar al porvenir su inusitado desarrollo, deben, á no dudar, fomentar la instrucción y esta lejos de recibir incremento, sufriría una honda perturbación.

Nadie ignora que en los pueblos de 4.000 almas solo hay obligación de sostener tres escuelas de niños é igual número de niñas, aumentándose una escuela por cada dos mil habitantes de exceso y contándose en este número las escuelas privadas, siempre empero que la tercera parte de ellas sean públicas.

Hoy afortunadamente casi todos los pueblos que circuyen la ciudad de Barcelona cuentan con mayor número de escuelas del que les podria corresponder, habiendo algunos que tienen escuelas especiales, aparte de las de párvulos, superiores y nocturnas de adultos; pero aun ciñéndose á la enseñanza elemental, pueblos, por ejemplo, como el de Sans, al que no tocarian mas que dos escuelas, sostiene no obstante siete.

Mas dése por supuesto que la fusion se verifique, y como tendria entonces que aplicarse la ley como si la capital formase un todo con los pueblos circunvecinos, sucederia que siendo tan considerable en Barcelona el número de escuelas privadas, colegios y demás establecimientos de enseñanza habria que suprimir seguramente varias de las escuelas elementales de los que entonces serian barrios de la ciudad, retrocediendo al año 1850 en el cual esta solo sostenia en el importante de Gracia una escuela elemental de cada sexo, cuyo inventario de menaje y efectos de enseñanza que obra en las oficinas municipales de la última citada villa produce en el ánimo la mas triste impresion.

¿Qué pueden esperar, por lo tanto, los pueblos del llano de la unificacion de la que se pretende hacerles objeto?

VI.

Si apartando la vista de este triste cuadro y entrando en otro orden de consideraciones, se fijan los municipios recurrentes en el ramo de policia urbana, ven pesarosos en perspectiva relegados á los pueblos todos del rádio en el mas desconsolador abandono, porque sin pecar de pesimistas, no han de presumir que vaya Barcelona á tener por ellos mayor interés del que ha demostrado en favor de sus arrabales. Si hubiese, en efecto quien pudiese dudar de esta triste verdad, no habria de hacer mas sino fijarse en el estado en que se halla la barriada de Hostafranchs y compararlo luego con el de Sans que tiene la fortuna de administrarse por sí propio. Y no es posible que sea de otra suerte, y aun seria fácil que el abandono de los pueblos fuera mayor del que han estado hasta ahora Hostafranchs y aun la misma Barceloneta, porque la accion administrativa, cuanto mas dilatada, es menos intensa; y siempre habria de suceder que los grupos mas separados del centro principal fuesen entre todos los mas desatendidos.

Que nadie se figure, sin embargo, que pueda la fusion tranquili-

zar en esta parte á los pueblos mas próximos: ¿qué puede esperar en su favor Gracia, por ejemplo, á la vista del abandono en que tiene Barcelona el paseo de aquel nombre, desde la calle de Provenza á la villa, que pertenece al Ayuntamiento de la capital;? ¿qué puede esperar á su vez San Martin de Provencals, cuando teniendo alumbrada por gas la carretera que de Barcelona dirige á San Andrés en todo el término del municipio, y á pesar de ser muy corto el trayecto desde el Fuerte Pio á la capital, límite del término de esta, no se ha cuidado su Ayuntamiento de alumbrarlo atendiendo á una necesidad imperiosa, reclamada desde muchos años?

Podrá haber quien tal vez abrigue la esperanza de que hecha la unificacion cuenten los pueblos del llano con representantes natos en el seno del municipio de la ciudad que, abogando en favor de ellos, sean celadores de su buena administracion, denunciando todos los abusos que la práctica haga observar y constituyéndose en eco fiel de las quejas de cada uno de los vecindarios.

No; ni aun esta esperanza es posible concebir, porque como el aumento de poblacion en una ciudad ya formada, no da derecho sino al nombramiento de un concejal por cada veinte mil residentes, cuando estos ya esceden de cien mil, resulta de aqui que no podria aumentarse el Ayuntamiento de Barcelona sino con tres ó cuatro individuos, y mientras hoy cada localidad cuenta con el correspondiente número de vecinos concejales y hasta algunas con 18 y 22, que velan por sus intereses, prosperidad y desarrollo, mañana los pueblos estarian casi huérfanos de representacion, porque aun dado caso de que fuera posible nombrar mas, muchos mas de tres ó cuatro individuos, estaria el Ayuntamiento de Barcelona próximo á contar 50 regidores, de cuyo número, como es sabido, no puede pasar ningun municipio.

Mas, aun que tuviesen los pueblos un número proporcionado de representantes en el seno del cabildo; ¿qué podria esta exigua minoría alcanzar en favor de los mismos ante las múltiples atenciones de que la ciudad se ve asediada?

Si la prensa con su constante empuje, á pesar de sus continuos é incesantes clamoreos no ha conseguido jamás escitar el celo del municipio en pro de la barriada de Hostafranchs, ¿qué pueden prometerse los grupos de poblacion asentados á una distancia todavía mayor?

VII.

Que nadie pregunte, pues, si puede convenir á los pueblos del llano de Barcelona su union á la capital.

Tienen necesidad de rechazarla, porque llevaria la completa ruina de todos.

De momento quedaria estacionado el inusitado y portentoso incremento que sin distincion han alcanzado; pero sucesiva y paulatinamente iria decreciendo su poblacion, la riqueza inmueble disminuiria incesantemente de valor, y absorbidos por la capital, á cuyo desarrollo, cada vez mayor, contribuirian, acabarian por quedar condenados á un perpétuo quietismo y marasmo.

VIII.

Aun suponiendo por un momento que fuera asequible y fácil la agregacion de los pueblos del llano, hay una circunstancia que habria de impedir su unificacion y en la que no se ha parado nunca la atencion, hija de las condiciones en las que la ciudad se encuentra en la parte económica, diferentes del todo á las de Gracia, San Martin de Provensals, San Andrés de Palomar, Sans, Horta, Sarriá, Las Corts y San Gervasio.

Hoy se halla en efecto el ayuntamiento de Barcelona agobiado bajo el peso de una enormísima deuda y no seria posible, no seria al menos justo consentir, que los pueblos hubiesen de ser solidarios de ella, despues de haber sido contraida en beneficio exclusivo de los habitantes del casco de la ciudad.

Es mas; hasta hoy el Ayuntamiento de Barcelona ha tenido un presupuesto muy elevado en gastos é inferior en ingresos, y no seria equitativo tampoco que los pueblos circunvecinos tuviesen que soportar la carga del mismo, sin ser partícipes de las comodidades que disfrutaban los habitantes de la antigua capital.

Cuando en el primer tercio de este siglo dos ó mas ayuntamientos disputaban alguna porcion mayor ó menor de sus términos, se creia el Gobierno en el deber, no ya solo de oír á los contendientes, sino á los vecinos interesados, juzgando sus pruebas con toda madurez y obligando á los delegados de la Administracion á abrir un expediente para cuya resolucion equitativa, todo, enteramente todo, habia de

ser tenido en cuenta: las aguas, los pastos y todos los provechos comunales, cuyos bienes la sentencia distribuía ó compensaba con estricta proporción y justicia.

Así se procedía en una época en que un gobierno absoluto se había hecho dueño y árbitro de los destinos de la nación.

¿Seríamos hoy menos, ya que han pasado aquellos tiempos para no volver mas? ¿Podríamos consentir que en otra época de reparación y de justicia, en otra época de adelanto é ilustración, se desoyeran las quejas y escarnecieran los ayes á los que un gobierno avasallador no habría podido hacerse sordo?

Sin embargo, olvidando por completo el ayuntamiento de Barcelona lo que en este caso debiera en compensación á los pueblos que de la fusión hubiesen de ser objeto, pide que por Real decreto le sea esta otorgada sin condición alguna, al igual que si por derecho de conquista le fuera permitido ocupar lo que solo dentro de las leyes de la guerra es dado conceder al vencedor; con la sola diferencia de que en este caso el ayuntamiento de Barcelona nada habría arriesgado y se presentaría á recoger las ventajas de la lucha sin haber siquiera entrado en ella.

No hace muchos años que una villa de las Provincias Vascongadas, que hasta entonces había vivido independiente, tuvo que agregarse á la provincia de Guipúzcoa, por orden del Gobierno de Su Magestad, en virtud de una nueva demarcación territorial, por la que todas las villas y pueblos habían de depender de la capital, dentro cuya zona estuviesen enclavadas.

La provincia de Guipúzcoa, sin embargo, tuvo la nobleza de otorgar á Oñate, que es precisamente la villa aludida, lo que en la incorporación iba á perder, haciéndola merced de dos carreteras que con ella empalmaran, empedrando luego todas las calles y plazas y dotándola á mas de una escuela oficial de agricultura, con cargo á los fondos provinciales, de los cuales son religiosamente pagados los sueldos crecidos de su profesorado.

¿Se ha propuesto obrar de igual suerte el Ayuntamiento de Barcelona?

IX.

No es esto solo todavía; sino que se pretende la agregación de los pueblos del llano sin calcular las consecuencias que habría necesari-

riamente de producir, no tan siquiera en el orden político y social, sino aun en los diversos órdenes mas inferiores, si cabe, pero no menos apreciables y sensibles de la pública administracion.

No se ha de olvidar, en efecto, que la fusion no tan solo cambiaria el modo de ser y hasta la misma faz del estenso rádio del llano, sino que traeria consecuencias de trascendencia en el movimiento de la poblacion, en la estima de la riqueza y en el desarrollo de las industrias.

Muchos servicios como el de la administracion de justicia y el de la vigilancia pública, no podrian quedar atendidos como lo están ahora; pues unificados los pueblos con la Capital, habrian de desaparecer, por un lado, los juzgados municipales que hoy tienen aquellos; y por otro los cuerpos de Guardias municipales que tienen algunos y que velan por el orden público, quedarian sin duda reducidos á la mitad ó á la cuarta parte, única que podria conservarse en relacion á la densidad de la poblacion.

Bajo el punto de vista higiénico, se encontrarian los pueblos huérfanos de una junta local de sanidad que hoy puede ejercer en cada uno de ellos mayor vigilancia que no en su dia la de la capital, á causa de las mayores atenciones de que se hallaria esta rodeada y de los pocos y menos veraces datos de que podria disponer.

La beneficencia no contaria con los asilos que tienen algunos de los citados pueblos y menos podria Gracia, por ejemplo, disponer de la cantidad de 14.000 pesetas fijada en el presupuesto para su exclusivo goce.

Pero ¿á qué cansarse? ¿comprende el Gobierno de S. M. que sea menester descender á nuevos detalles? Siempre que á la fusion se ha hecho mérito, ¿se ha hablado de la utilidad de los pueblos que de ella habrian de ser objeto? ¿Con qué ventajas se les ha brindado? ¿Se les ha dicho, por ventura, que fueran á reportar de ella alguna utilidad?

X.

Hasta hoy nadie oye sino ponderar la importancia que la capital alcanzaria y este hecho es asaz elocuente para que no excite una viva alarma.

Ahora bien: «La conveniencia de los mas no es ni puede ser motivo bastante para perjudicar á los menos.»

Así se espresaba en 8 de diciembre último el semanario *El Vigi-*

lante de San Martin de Provencals; y en un vivo, pero justo arranque, decia despues:

«Si los habitantes de San Martin de Provencals contribuyen como »los de Barcelona á las cargas del Estado por igual, han de tener el »derecho á que el Estado atienda sus reclamaciones cuando sobre »sus intereses vaya á legislar.»

La consecuencia no puede en efecto ser mas lógica.

Para que la fusion ofrezca, pues, las necesarias garantías, es indispensable que sean oidos los pueblos interesados.

Comprendió realmente el Gobierno de S. M. que habian de tener derecho á defenderse si les convenia hacerlo; y por esto, al discutirse la ley municipal vigente, ofreció entonces el Excmo. Sr. D. Francisco Romero Robledo, Ministro de la Gobernacion, que no dejaria de oir á todos y cada uno, el dia que sobre su anexion se hubiese de deliberar y resolver.

Esta solemne declaracion, apareció en el *Diario de Sesiones* y fué recibida con general agrado, y sido por ella objeto de cordiales plácemes D. Joaquin María de Paz, senador del Reino, á cuya acertada y feliz excitacion se debió la palabra que el Excmo. Sr. D. Francisco Romero Robledo, á nombre del Gobierno, empenó en la Alta cámara.

XI.

No era dado esperar menos. No se olvide en efecto, que los pueblos que habrian de quedar agregados á Barcelona tienen todos grande importancia. Entre los mismos los hay no de 10.000 ni 20.000 almas solas sino de mucho, muchísimo mayor número. Los hay en el llano de aquella capital que cuentan un censo de poblacion á que pocas capitales de provincia han llegado, apesar de la proteccion oficial de que son objeto.

El presupuesto de estos pueblos reunidos importa 1.438.762 pesetas. (Documentos núms. 3 á 10) cantidad próximamente igual á la séptima parte del de Barcelona. (Documento núm. 2.)

La contribucion industrial que juntos pagan al Tesoro es de 552.036 pesetas 50 cénts. (Documentos núms. 11 al 16.)

El reparto por contribucion territorial fué en el último año económico de 776.120 pesetas 84 cénts., partida crecidísima, dado el escaso valor de muchos edificios puestos en relacion con el por demás

crecido que las casas tienen en el casco de la ciudad. (Documentos números 17 á 24.)

Súmese á su vez lo que por territorial é industria contribuyen al Erario los pueblos del rádio y se encontrará que su importe total es de 1.328.156 pesetas, cuya cantidad representa muy cerca del tercio de lo que paga por su parte la Ciudad de Barcelona. (Documento número 25.)

No es posible, pues, que abandonados á sí propios los citados-pueblos, hayan llegado á contar la cifra de poblacion y adquirido la desmedida importancia en todos los órdenes, que los datos que preceden acusan, sin haber acumulado grandes elementos de prosperidad y sin tener superabundante vitalidad y riqueza.

Pueblos de esta índole, pueblos de un incremento semejante, tienen su modo de ser especial, amoldado á las mismas circunstancias á las que han debido su creciente y á veces rápido desenvolvimiento y pujanza.

Pueblos de aquella naturaleza tienen una existencia propia y anterior á la institucion de todo gobierno central, como agregaciones espontáneas que son; no artificiales.

Considerados como un todo, en fin, sienten necesidades y experimentan deseos privativos de la sociedad que forman, alimentados por las tradiciones de su origen, por los sagrados recuerdos de las vicisitudes de su pasado y por los claros y esplendentes reflejos de su brillante porvenir.

Querer hacerlos desaparecer despues que han alcanzado la fuerza que da de sí una poblacion exuberante y rica, es empeñarse en contrariar las leyes naturales, correr en pos de aventuras peligrosas é ir en fin á provocar profundas divisiones y amargas quejas.

XII.

«Lo que no podemos admitir» expresaba *El Debate* del 1.º de Diciembre último «es la pérdida de nuestra autonomía municipal, como atentatorio á nuestra dignidad, y perjudicial á nuestros intereses; tendríamos menos representacion; la vida sería mas costosa; nuestras tiendas se empobrecerian y, lo que es peor, quedaríamos sujetos á trabajar sin recompensa, pues, cual sucede hoy con los barrios extremos, los rendimientos solo servirian para mantener el lujo del centro de la populosa capital.»

«Creeríamos faltar» decia á su vez la *Linterna de Gracia* «á la »mision encomendada á la prensa si en este trance no protestáramos »contra los graves é irreparables perjuicios que la pérdida de nuestra «independencia municipal nos traeria.»

En este mismo sentido se han expresado todos los demás periódicos que ven la luz en los pueblos del llano, incluso *El Vigilante*, *El Martinense*, *El Faro Andresense* y *El eco de Sans*.

XIII.

La verdad es no obstante que á pesar de los cambios radicales que en la primera mitad de este siglo han sufrido las leyes administrativas y de los diversos y encontrados criterios á que han obedecido, en ninguna, se habia llegado á concebir que pudiese la supresion de los Municipios caber sin prévio concurso y expreso beneplácito de sus moradores.

Por esto seguramente comprendiendo las Cámaras Españolas que no era posible dejar rota la tradicion, echando al olvido aquel principio salvador, quisieron que en todo caso la unificacion de los municipios fuera siempre objeto de un Real Decreto y objeto siempre de la consulta del Consejo de Estado.

Es decir, hubo interés en salvar á los pueblos de una medida que á haber sido aceptada sin restriccion habria podido, quizá por prematura, ser en muchos casos altamente impremeditada y perjudicial.

Podia haber en efecto no una sino mas de dos ciudades que se encontrasen en las condiciones previstas en el art. 10 de la nueva ley municipal, supuesto que no era entonces la capital sola del Principado la que contaba más de 100.000 habitantes. En igual caso se hallaban y continúan encontrándose Sevilla y Valencia; y si las Cámaras hubiesen creido que podian sin reparo formar desde luego parte de dichas ciudades, los pueblos que las son limítrofes, habrian ya ordenado de plano y sin otra demora la agregacion de sus municipios; y cuando no creyeron prudente decretarla ni la Comision codificadora de la ley se atrevió siquiera á aceptarla de plano respecto de la capital de la Monarquia, no es menester otra prueba para justificar la prevision que en estos asuntos entendian de consuno que habia de presidir para no exponer á las mismas municipalidades fusionadas á serios é irreparables quebrantos.

XIV.

Green, pues los Municipios recurrentes que para hacer aplicacion del art. 10 de la ley municipal á los pueblos del llano de Barcelona no es suficiente que el Ayuntamiento de esta capital invoque su observancia, supuesto que el precepto de que es objeto no es absoluto sino condicional y relativo, dentro de las condiciones particulares á cada caso; á cuyo estudio atento y detenido hay por tanto que proceder antes necesariamente, ya que, á no ser así, ninguna necesidad habria de oír al Consejo de Estado, si este hubiese de dar siempre su conformidad, ni se habría dado á la medida la importancia de las que solo pueden ser tratadas y decididas en Consejo de Ministros y resueltas en consecuencia por un Real Decreto.

XV.

Ahora bien ¿ha de ser fácil y asequible esta misma anexion que el Ayuntamiento de Barcelona solicita? Aun así: ¿se ha hecho necesaria, indeclinable, precisa?

XVI.

No preguntan ahora los municipios que suscriben si podria serles conveniente pues ya han manifestado que bajo este punto de vista tienen que oponerse á ella; ¿pero habria cuando menos términos hábiles para llevarla á cabo?

Podria una agregacion como la de que se trata ser apetecida, hasta ambicionada por los pueblos próximos á la Corte, á Sevilla ó á Valencia; ya que, sea dicho sin ofensa, no ignora nadie que en su mayoría son pueblos de escaso vecindario; pueblos que llevan una existencia lánguida, á los que llegan casi apagados los ecos y las impresiones de un gran centro de poblacion de cuyos recuerdos y de cuyas inspiraciones se nutren y á cuyas necesidades y modo de ser aspiran continuamente á asociarse; pueblos en fin que no han tenido otra voluntad, propuesto otros fines ni llevado otro Norte que el de la Capital á la que se hallan unidos tan íntimamente; ¿qué extraño es, pues, que apetezcan como un beneficio, una unificacion que de hecho tienen ya formada;? ¿qué reparo puede hallar el Poder Ejecutivo en decretarla?

Los pueblos del llano de Barcelona, por el contrario, tienen su origen propio, su historia, sus tradiciones, sus costumbres, sus industrias y su educación; tienen su modo de vivir particular acomodado á sus necesidades y á las circunstancias y condiciones en que se hallan; y estas circunstancias y condiciones no se cambian de una plumada; se han de ir modificando sucesivamente hasta identificarse del todo; y mientras no se logre este resultado y no formen juntos de hecho una unidad política social, no pueden dejar de tener un régimen administrativo particular, distinto y peculiar en cada uno.

XVII.

No hace muchos días que el *Fomento Graciense* al repartir los premios á los espositores de la Manifestación de productos hecha en los salones de aquella sociedad, obsequiaba á la vez á los individuos del Jurado y á los representantes de la prensa con un banquete, que nunca se olvidará por los brindis que se hicieron en contra de la unión á la Capital; intencionados todos, y todos á la vez objeto de prolongados y ruidosos aplausos.

Entre aquellos brindis, sin embargo, se hizo notable uno, según relataron los periódicos, por una frase aplaudida con frenesí, que tenía el privilegio de precisar y condensar la cuestión de una manera gráfica y contundente.

«*El pez grande, (dijo) se quiere comer al pequeño.*»

Así es efectivamente, y el semanario *El Vigilante*, al que se ha aludido en otro lugar, lo había dado á entender también antes, si no con aquel desenfado, en términos al menos que daban la voz de alarma contra las miras de que la ciudad de Barcelona se halla, al parecer, poseída respecto á los pueblos circunvecinos suyos.

«Mientras en la agregación veamos», decía al concluir, «una mira meramente egoísta, nos opondremos á ella en cuanto de nosotros dependa.»

XVIII.

Y realmente, ¿qué necesidad tiene la capital de agregarse aquellos pueblos?

Ignoran los municipios recurrentes, en qué fundará la anexión el Ayuntamiento de Barcelona; pero puede muy bien ser que la re-

clame en vista del progresivo desarrollo de las obras que se ejecutan en el ensanche; y que partiendo del mismo, abogue por una medida, á la que de hecho diga tal vez que obliga el plano general de ensanche aprobado por el Gobierno.

Distan mucho, sin embargo, los pueblos recurrentes, de participar de esta opinion.

Podrá la ciudad de Barcelona hacer notar que su ensanche comprende dentro de su perímetro mas de un distrito municipal, pero este hecho, si es que en él se funde, no obliga á decretar la fusion; pues para el caso de una eventualidad semejante, el Reglamento general de 19 de Febrero de 1877 tiene reservado un capítulo entero, dirigido á conseguir el acuerdo de los ayuntamientos para las obras que se realicen en diversas jurisdicciones.

En el supuesto de que por uno de los municipios se proyectáran algunas á las que los demás se opongan, tiene tambien el propio Reglamento disposiciones concretas al objeto de alcanzar su pronta ejecucion, dirimiendo el conflicto que porrazon de ellas hubiese surgido.

Permite á mas, formar comisiones mistas para la resolucion de todas las dificultades á que dé lugar la observancia del plano general de ensanche, en orden á los diversos servicios á los cuales responde.

Por razon, pues, del ensanche de la ciudad, no es menester que hayan de quedar agregados sus respectivos términos; y comprendiéndolo así el Gobierno, se habrá visto que sin apelar á este recurso que habria sido estemporáneo, decidió solventar las dificultades que la práctica hubiese hecho observar en la antigua Ley de ensanche de 29 de Junio de 1864 y su Reglamento, creando al efecto por Real orden de 11 de Noviembre de 1876, una comision para oir á los interesados y entre ellos los mismos ayuntamientos recurrentes, la cual, despues de estudiado el asunto, formuló y presentó el proyecto que sometido luego á la deliberacion de las Cámaras, recibió la sancion de S. M. y se halla hoy vigente.

En prueba, por otro lado, de la misma conformidad que entre los ayuntamientos del llano y de Barcelona existe, y de la observancia rigurosa por parte de todos ellos del plano general de ensanche, que mas de una vez la capital misma ha oficiado á San Martin de Provencals para que su Arquitecto titular se ponga de acuerdo con la Jefatura de viabilidad y conducciones en la demarcacion de las líneas oficiales de los predios limítrofes á los dos términos jurisdiccionales.

El Ayuntamiento de San Martin de Provencals á su vez no hace

mucho tiempo, que ofició al de Barcelona para ponerse de acuerdo con éste respecto á los terrenos del hipódromo.

Por lo que toca á este particular, pues, es difícil imaginar cuales sean las quejas que en todo caso puedan elevarse al Gobierno de S. M.

Hoy mismo, espuestas al público las dos primeras secciones de las cuatro en que se halla dividido el plano general de la poblacion de San Martin de Provencals, no ha habido quien contra ellas reclamara y menos el Ayuntamiento de Barcelona, lo que dá á comprender, á pesar de su estension, que no puede ser mayor la armonía que las dos guardan con el plano del Ensanche de la capital.

No es exacto tampoco, como algunos periódicos han supuesto, que Barcelona tenga necesidad de la fusion tantas veces citada, porque no encuentra sitio donde emplazar un cementerio, un matadero ú otro edificio cualquiera de patente utilidad; pues sin necesidad de tomar una medida como aquella, que nada, enteramente nada, podria legitimar, tiene el Ayuntamiento de Barcelona medio fácil para conseguir el terreno necesario á dichas obras apelando á los mismos recursos que le ofrece la propia Ley de Ensanche. Aun prescindiendo de estos, ¿no podria pedir el cambio de jurisdiccion del solar que hubiese escogido? ¿No podria alcanzar tambien este solar al amparo de las leyes de expropiacion, por causa de utilidad pública?

XIX.

Aun suponiendo que la Ley general de ensanche no facilitara la comunidad de accion, á la que en todo caso podria la fusion responder, lo mismo respecto de la urbanizacion que tocante á los demás servicios comunales, puede el Ayuntamiento de Barcelona conseguir tambien la unificacion, si es que la desea dentro de las prescripciones de la ley municipal vigente, sin necesidad de recurrir al efecto á la agregacion de los términos jurisdiccionales, circunvecinos suyos.

«Los ayuntamientos,» dice el art. 80 de la citada ley, «pueden »entre sí y con los inmediatos, formar asociaciones y comunidades »para la construccion y conservacion de caminos, guardería rural y »aprovechamientos vecinales y otros objetos de su exclusivo interés.»

«Estas comunidades,» añade el propio artículo, «se regirán por »una junta, compuesta de un delegado por cada Ayuntamiento, pre- »sidedida por un vocal, que la junta elija.»

«La junta formará las cuentas y presupuestos, que serán sometidos

»dos á los municipios de cada pueblo y en defecto de aprobacion de »todas ó de alguna al Gobernador, oyendo necesariamente á la Co- »mision Provincial.»

Teniendo, pues, como tiene á mano el ayuntamiento de Barcelo- na este recurso, ¿por qué no se vale del mismo;? ¿por qué no lo ha de ensayar segun se había propuesto antes hacerlo?

Que no diga, pues, que las necesidades del casco de la ciudad le obligan á solicitar la fusion, porque si un objeto ha de llevar esta dentro de los diversos servicios relacionados con el organismo de los demás pueblos puede fácilmente alcanzarlo por medio de comunidad y asociacion de sus ayuntamientos, sin que sea menester afectar la respectiva autonomía é independencia de cada uno de estos en particular.

Esta misma comunidad y asociacion que la ley municipal regulariza, no es nueva en España, y menos en el extranjero, sobre todo en Francia y en Italia, donde las federaciones de diversos pueblos no solo funcionan al amparo de la Ley, sino que han proporcionado inmensas ventajas, habiendo sido recomendadas hasta por los mismos gobiernos á los pueblos que no las tenian introducidas y que estaban ligados por comunes é idénticos intereses.

Que no se estrañe, pues, que la ley española las recomiende tambien con eficacia en el art. 81.

«El Gobierno de S. M.» (dice este artículo) «cuidará de fomentar »y proteger por medio de sus delegados, las asociaciones y comunida- »des de ayuntamientos para fines de seguridad, instruccion, asisten- »cia, policia, construccion y conservacion de caminos, aprovecha- »mientos vecinales ú otros servicios de índole análoga, sin perjuicio »de los derechos adquiridos hasta hoy.»

«Estas comunidades serán voluntarias y estarán regidas por Jun- »tas de delegados de los Ayuntamientos, que celebrarán alternativa- »mente sus reuniones en las respectivas cabezas de los distritos mu- »nicipales asociados.»

XX.

En prueba de la utilidad de esas mismas asociaciones que la ley recomienda, van los municipios que suscriben á relatar un hecho que por su significacion no puede ser pasado en silencio.

Hace pocos meses que aparecieron en el *Diario de Barcelona* unos artículos suscritos por D. Domingo Call, relativos á las mejo-

ras que en la ciudad debian realizarse, los cuales, por acuerdo del Ayuntamiento de la misma, de dos de Julio último, fueron á espensas de esta corporacion coleccionados y publicados, como muestra de la singular y merecida predileccion con que habian sido leidos y de la aprobacion general que merecieron.

D. Domingo Call, sin embargo, con el buen sentido práctico que le distingue, recomienda al Ayuntamiento de Barcelona que se ponga de acuerdo con los demás del rádio en la recaudacion del impuesto de consumos, formando juntos una comunidad para la que fija las bases de su administracion, de una manera detallada y minuciosa.

«Barcelona y sus suburbios, (dice D. Domingo Call,) por sus »condiciones topográficas especialísimas, pueden, mejor que otro »gran centro de poblacion, establecer y recaudar el impuesto de consumos con toda la estension y escrupulosidad que quieran, toda vez »que están favorecidos, de una parte por el mar, de otra por la ladera »de montes que rodean el llano, y para complemento de estas ventajas, por la facilidad de dominar toda la zona fiscal.»

No duda D. Domingo Call, segun asegura que «puestas de »acuerdo las municipalidades de Barcelona, San Martin de Provensals, Horta, Gracia, Sarriá, San Gervasio, Sans y Las Corts, se haria »la recaudacion del impuesto *con facilidad, economía y provechosos »resultados.*» (Son las palabras que usa.)

XXI.

Si de los consumos se trata, pues, y hemos de juzgar por el criterio de D. Domingo Call, ¿se puede descubrir la necesidad de la fusion de aquellos pueblos?

Dejan la contestacion al Gobierno de S. M.

XXII.

La verdad es sin embargo que el expediente fundado en esta supuesta necesidad no podrá menos de haber de ser tramitado.

Llegado este caso, el Gobierno de S. M. no podrá resolver en Consejo de Ministros, sin oír antes á su vez al Consejo de Estado en pleno.

El Ministro de la Gobernacion ofreció por su parte, á nombre del Gobierno de S. M., oír en aquel trance á los pueblos interesados, con-

forme se han atrevido antes á recordar los Ayuntamientos recurrentes pero dada la trascendencia de la medida que por su parte implora la ciudad de Barcelona habrá de ser difícil, que el Consejo de Estado y el Gobierno de S. M., en su día, pueden formar completo y cabal criterio de la cuestión sin oír previamente á las Autoridades y á las Corporaciones que pueden desapasionadamente asesorarles.

Conviene, en consecuencia, pues, que sea consultada la Junta Provincial de Sanidad; que á su vez lo sea la Dirección general de Contribuciones, en la parte que estas podrían quedar afectadas; que lo sea de la propia suerte el Real Consejo de Instrucción pública, en cuanto mira á este ramo preferente; y conviene en fin, que informe no tan solo la Audiencia del Territorio, en cuanto á los ocho Juzgados municipales que habrían de desaparecer, sino muy particularmente la primera Autoridad del Principado, en cuanto se refiere á los intereses que en el orden político podrían quedar lesionados.

Los pueblos recurrentes, ante la triste perspectiva, ante el temor no ya tan siquiera de ser absorbidos, sino de ser sacrificados indebidamente y sin consideración alguna á su desgracia acuden hoy implorando el amparo del Gobierno de S. M.

Suplicando respetuosamente:

PRIMERO:

Que unido este recurso al expediente incoado por el Ayuntamiento de Barcelona no resuelva en definitiva el Gobierno de S. M. y en consecuencia no decida sobre la anexión de que es el mismo objeto sin oír primero á los pueblos interesados;

SEGUNDO:

Que para ilustración del asunto y para que pueda el Gobierno de S. M. obrar con completo conocimiento de causa, consulte de la propia suerte á las corporaciones llamadas á informar sobre el particular á las que antes se ha hecho mención y demás que crea convenientes; y

TERCERO:

Que en vista de los insuperables inconvenientes y gravísimas dificultades que habrán de descubrirse en la proyectada fusión de los pueblos recurrentes á la ciudad de Barcelona no se dé á esta por ahora lugar, á reserva sin embargo de que el Ayuntamiento de aquella capital y los de los pueblos de su llano usen del derecho que los ar-

títulos 80 y 81 de la Ley municipal les concede para asociarse y obrar en mancomun en todos aquellos servicios que les atañan y sean de interés mútuo.

Lo esperan con tanto mayor motivo, porque concedores de la prudencia, de la mesura y de la rectitud en que el Gobierno de Su Magestad se inspira, no dudan un momento que en esta ocasion, sin faltar á los fueros de la justicia y á los de la conveniencia pública, dará con aquella triple medida patente testimonio de las consideraciones debidas á todos los pueblos de la Monarquía, sin distincion entre ellos y por humilde que sea su origen.

Gracia 27 de Febrero de 1879.

El Alcalde Presidente, Jaime Roura.—P. A. D. A.—El Secretario, R. Andreu y Serra.—*Hay el sello del Ayuntamiento.*

El Alcalde Constitucional Presidente del Ayuntamiento de San Andrés de Palomar, Pablo Ribó.—P. A. D. A. C.—Lorenzo Gosalbo, Secretario.—*Hay el sello del Ayuntamiento.*

El Alcalde accidental Presidente del Ayuntamiento de San Martin de Provencals, Roque Roca.—P. A. D. A. C.—El Secretario, Alberto Rovatti.—*Hay el sello del Ayuntamiento.*

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sans, accidental, Francisco Bentura.—P. A. D. A.—J. de P. Coma.—*Hay el sello del Ayuntamiento.*

El Alcalde accidental Presidente del Ayuntamiento de las Corts, Simon Piera.—P. A. D. A. C.—El Secretario, Manuel Morales.—*Hay el sello de la Alcaldia.*

El Alcalde accidental, Juan Morill.—P. A. D. A. C.—Francisco Mumbrú Secretario.—*Hay el sello del Ayuntamiento de Sarriá.*

El Alcalde Constitucional Presidente del Ayuntamiento de San Gervasio de Casolas, José Camp.—P. A. D. A. C.—Emilio Ruiz.—*Hay el sello de la Alcaldia.*

El Alcalde Constitucional Presidente del Ayuntamiento de San Juan de Horta, José Simó.—P. A. del Ayuntamiento.—Andrés Vallés, Secretario.—*Hay el sello de la Alcaldia.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

RF-17-19